



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 19 Nov 2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-0432**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Gustavo Sánchez Infante**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204119055181

1. Por la suma de **\$1'487.685,49.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 23 de mayo de 2021 al 23 de agosto de 2021.
2. Por la suma de **\$2'671.315,79.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.9% E.A., sobre las cuotas vencidas y no pagadas entre el 23 de mayo de 2021 al 23 de agosto de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1°, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Por la suma de **\$70'176.670,89.**, por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 207419330127

6. Por la suma de **\$2'841.616,62.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 1 de junio de 2021 al 1 de septiembre de 2021.
7. Por la suma de **\$2'432.014,30.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.70% E.A., sobre las cuotas vencidas y no pagadas entre el 1 de junio de 2021 al 1 de septiembre de 2021.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 6°, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

9. Por la suma de **\$40'800.032,55.**, por concepto de capital acelerado.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 4960846907127092 - 5406900005332218

11. Por la suma de **\$18'507.944,00.**, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título allegado como soporte de la acción.

12. Por la suma de **\$753.193,00.**, por concepto de intereses remuneratorios.

13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 11°, causados a partir del 9 de julio de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

14. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, estos son, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50C-49608** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Ofíciense a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, reconózcase personería jurídica a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 1, hoy 12 2 2021 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
